RESOLUCIÓN No. 0163 DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN VIRTUD DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. DTSC- MC – 029- 2026"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios especialmente el Decreto No. 1082 de 2015, la Resolución No. 00054 del seis (06) de febrero del 2024, adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del día veintiuno (21) de mayo de 2024, y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante **CONVOCATORIA PÚBLICA** No. **DTSC-MC-029-2026**, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, solicitó propuestas para participar en el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, ASÍ COMO LAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIFICAS; DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN 2346 DE 2007."***

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone:

> *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidorespúblicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y lasmanifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación,selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en lospliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debejustificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantadapor quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO*:* **DESIGNAR** el **COMITÉ EVALUADOR** con el fin de evaluar las ofertas presentadas en desarrollo del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. DTSC-MC-029-2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO*:* **DESIGNAR** como integrantes del comité verificador y evaluador a las siguientes personas **LUISA FERNANDA GIRALDO ROJAS - ABOGADA EXTERNA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**-, para efectos de la verificación y habilitación jurídica, y **PAOLA ANDREA PEREZ MUÑOZ- PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** para

efectos de realizar la verificación de las condiciones técnicas, económicas y de experiencia.

ARTÍCULO TERCERO: El comité aquí designado, cumplirá con la labor encomendada, en el plazo establecido en el cronograma del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.

FEDERICO LONDOÑO ACOSTA.
Subdirector Administrativo y Financiero.
Dirección Territorial De Salud De Caldas.

Elaborado por: Luisa Fernanda Giraldo Rojas - Abogado Externo Sub Jurídica DTSC.
Revisó: Jorge Andrés Peláez Llanos- Abogado Externo - Subdirección Administrativa y financiera
VoBo por: Camilo Ramírez Salazar – Subdirector Jurídico.